

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201700491

En atención a lo dispuesto en fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil el treinta (30) de septiembre de la presente anualidad, se procede a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN, y subsidiariamente la concesión o no del recurso de APELACIÓN, que se interpusiera por el apoderado de Flor Alba Martínez Ramírez en contra del auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) (fl. 182 cuad. 4), mediante el cual se reconoció a Mauricio Velandia Vivas y Yesid Velandia Vivas como sucesores procesales de Herminio Velandia Méndez.

Sustenta la parte reponente, su descontento con la decisión tomada en que mediante auto de trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020) se había reconocido como cesionaria a la señora Martínez Ramírez y por ello, el señor Velandia Méndez había quedado excluido de este pleito, por lo cual se estaba dando una interpretación errada a lo previsto en el art. 68 del Código General del Proceso.

En efecto, mediante auto de 13 de noviembre de 2020, se aceptó la cesión de crédito realizada por Herminio Velandia Méndez (Q.E.P.D.), en favor de Flor Alba Martínez Ramírez y remitida a este proceso el cinco de agosto de dos mil veinte (2020) por venir presentada en la forma dispuesta en el art. 1959 del C.C., en virtud de la cual, se tuvo como demandante en el proceso a Flor Alba Martínez Ramírez, adicionalmente, con la notificación por estado de esa providencia, se surtió la notificación de la cesión del crédito a Ana Silvia Vivas Arévalo, quien no realizó ningún pronunciamiento, con lo que se entiende la aceptación de la misma.

Por consiguiente, NO es factible tener a David Mauricio y Yesid Velandia Vivas como sucesores procesales del señor Velandia Méndez, tal como se hizo en auto del pasado dieciséis (16) de julio, en razón a que éste había realizado la cesión de su crédito en este proceso a la señora Martínez Ramírez, siendo aceptada esa cesión tácitamente por la señora Vivas Arévalo.

Por lo anterior se revocará el auto recurrido y negará el recurso subsidiario ante la prosperidad del principal. Consecuencia obligada de lo anterior, es que se tengan por no presentadas las objeciones formuladas por los señores Velandia Vivas en contra del inventario de activos y pasivos puesto en conocimiento en audiencia surtida el cinco (5) de agosto de los corrientes como quiera que no son parte en este proceso de acuerdo a los razonamientos que preceden.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el AUTO datado dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación solicitado, ante la prosperidad del principal,

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
